



Resolución Nº 544/2010

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 26 de julio de 2010

VISTO: La situación de la pesca artesanal y la necesidad de continuar dotándola de una regulación actualizada, de manera de hacerla sustentable en el tiempo;

RESULTANDO: I) que el Censo de Embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal muestra que existe un esfuerzo de pesca superior al registrado oficialmente en la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos;

II) que no todos los censados han podido regularizar su permiso de pesca ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos;

CONSIDERANDO: I) La trascendencia social y económica de la actividad artesanal tanto a nivel nacional como local y departamental;

II) que resulta conveniente continuar el proceso de regularización iniciado en las zonas A, B, C, D y E para embarcaciones menores de 4 TRB;

III) que la regularización de estas situaciones permitirá tener estadísticas en forma regular y lo mas exactas posibles así como establecer medidas de ordenamiento y regulación del esfuerzo aplicables a todos quienes practican actividad mejorando los controles sobre la actividad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 149/997 de 7 de mayo de 1997; a la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 115/007 de 5 de marzo de 2007, a la Resolución del Ministro de Ganadería Agricultura y Pesca Nº 1504/007 de 17 de diciembre de 2007, y a la Resoluciones de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos Nº 680/007 de 28 de diciembre de 2007 y Nº 349/008 de 26 de agosto de 2008;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS,
ACTUANDO EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES SUBDELEGADAS
RESUELVE:**

1°.- Dar trámite a todas las solicitudes de embarcaciones artesanales inferiores a 4 TRB en despacho en la Unidad de Pesca Artesanal correspondientes exclusivamente a las Zonas A, B, C, D y E y que fueron presentadas antes del 30/06/2010.

2°.- Las constancias de incorporación que se expidan tendrán un plazo de 60 días a partir del día siguiente a su notificación personal para ser presentadas ante la Prefectura Nacional Naval correspondiente.

3°.- Luego de otorgada la constancia de incorporación el interesado dispondrá de un plazo máximo de 240 días (doscientos cuarenta días) para presentarse ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) con toda la documentación necesaria, incluida la matrícula y el certificado de navegabilidad, para la gestión del primer permiso de pesca.

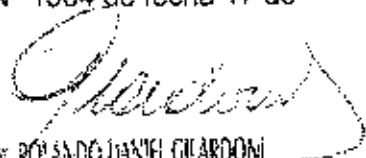
4°.- Vencido el plazo de 240 días y no habiéndose presentado en DINARA con la documentación requerida para gestionar el primer permiso de pesca la solicitud será archivada.

5°.- Las solicitudes que se presenten luego del 30 de junio de 2010 se mantendrán en despacho en la Unidad de Pesca Artesanal dándoles el ingreso a medida que se produzcan bajas en la actividad o que solicitudes anteriores sean archivadas en cumplimiento del numeral 4° de esta resolución.

6°.- Publíquese en el Diario Oficial a cuyos efectos pase a la Secretaría de Dirección General.-

7°.- Comuníquese la presente Resolución a la Prefectura Nacional Naval.

8°.- Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1504 de fecha 17 de diciembre de 2007. Cumplido, archívese.-


DR. ROLANDO DANIEL GIACCONI
DIRECTOR NACIONAL
DE RECURSOS ACUÁTICOS